



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2019-00463-00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER CHACÓN MESA C.C. 1.098.622.003
DEMANDADOS: CRISTIAN HUMBERTO VILLAMIZAR PÉREZ C.C 88.261.982
HEMILCEN VELÁSQUEZ OCHOA C.C. 63.331.478

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 375 folios híbridos útiles electrónicos, y el 02 cuenta con 61 folios híbridos útiles electrónicos. El apoderado de la parte actora solicita el desistimiento del demandado CRISTIAN HUMBERTO VILLAMIZAR, manifiesta que este realizó un abono a la deuda por un valor de \$9.000.000, tiene capacidad plena para recibir. No existen solicitudes de remanentes dentro del presente proceso; consultada la base de depósitos judiciales, existen títulos judiciales a favor del demandado del cual se solicitó el desistimiento, y que estos se tengan en cuenta como abono a la obligación y se haga entrega al demandado JHON ALEXANDER CHACON, el apoderado de la parte actora solicito que no se condene en costas. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y aterrizando al caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía y, se ha presentado solicitud de desistimiento por parte del apoderado de la parte demandante, respecto del demandado CRISTIAN HUMBERTO VILLAMIZAR PÉREZ C.C 88.261.982; así mismo que se continúe con el trámite del proceso en contra del resto del extremo demandado, esto es HEMILCEN VELÁSQUEZ OCHOA C.C. 63.331.478. En igual sentido, solicita que, se tenga en cuenta el abono a la obligación realizado por el precitado demandado VILLAMIZAR PEREZ por un valor de \$9.000.000, así como también se haga entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este juzgado por descuentos realizados al mentado demandado y se ordene la entrega de los mismos al demandante JHON ALEXANDER CHACON y de contera se levanten las medidas cautelares dictadas en contra del demandado CRISTIAN HUMBERTO; finalmente, solicitan que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

Ahora teniendo en cuenta que la solicitud en mientes se encuentra coadyuvada por la Dra CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON C.C. 37.748.076, apoderada del plurimencionado demandado VILLAMIZAR PEREZ, advierte el despacho los siguientes aspectos:

- En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, observa este despacho que, en el poder que se le otorga brilla por su ausencia la facultad expresa de RECIBIR Y COBRAR títulos de depósitos judiciales, por lo tanto se procederá a REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído allegue autorización expresa para RECIBIR Y COBRAR títulos de depósitos judiciales otorgada por el demandante JHON ALEXANDER CHACON.



- En otros aspectos, se tiene que la solicitud en comento contiene la presunta firma de la abogada CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, quien funge como apoderada del demandado CRISTIAN HUMBERTO VILLAMIZAR PEREZ, sin embargo, de la revisión del poder otorgado a la precitada profesional del derecho se observa que no se le otorgan las facultades para disponer del pago de depósitos judiciales, en tal sentido, se procederá a REQUERIR a la apoderada del demandado VILLAMIZAR PEREZ para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído allegue autorización expresa para disponer del pago de depósitos judiciales.
- De otro lado advierte este estrado judicial que, la mencionada apoderada del demandado CRISTIAN HUMBERTO mediante memorial allegado a las presentes diligencias el pasado 29 de noviembre de 2019, contesto la demanda e interpuso excepciones de fondo; razón por la cual se procederá a REQUERIRLA para que el mismo tiempo del acápite inmediatamente anterior, manifieste al despacho si desiste de las excepciones interpuestas en relación con el citado demandado.
- Finalmente, se procederá a tener en cuenta el abono a la obligación realizado por el demandado VILLAMIZAR PEREZ por un valor de \$9.000.000.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído allegue autorización expresa para RECIBIR Y COBRAR títulos de depósitos judiciales otorgada por el demandante JHON ALEXANDER CHACON.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del demandado CRISTIAN HUMBERTO VILLAMIZAR PEREZ para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído allegue autorización expresa para disponer del pago de depósitos judiciales

TERCERO: REQUERIR a la apoderada del demandado CRISTIAN HUMBERTO VILLAMIZAR PEREZ para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído manifieste al despacho si desiste de las excepciones interpuestas en relación con el citado demandado.

CUARTO: TENER EN CUENTA el abono a la obligación realizado por el demandado CRISTIAN HUMBERTO VILLAMIZAR PÉREZ C.C 88.261.982 por un valor de \$9.000.000 e incluir esta suma en la liquidación del crédito cuando haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 099 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de julio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c44096093f07c4c70ffff77600df63e738b4b29a3477e37cfd18e6d821415**

Documento generado en 12/07/2023 05:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>